

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : EXPEDIENTE No. **19012023005** - INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – MUERTE.

PARTES : APODERADOS JUDICIALES, PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

AUTO : En atención al auto de fecha diez (10) de octubre de 2025, mediante el cual se ordena negar la admisión de la renuncia al poder presentada por la doctora Jessika Lucía Monterroza Piedrahíta.

Por secretaría se fija el presente estado con inserción de la providencia, el día catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, en la cartelera pública del Despacho y en el portal web de la entidad, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.


GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
Secretaria sustanciadora CP09

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 10 de octubre de 2025

Referencia: Expediente No. 19012023005 – MN DANNA SOFIA I.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con fecha 26 de septiembre de 2025, la abogada Jessika Lucía Monterroza Piedrahíta, identificada con C.C. No. 1.072.529.546 y portadora de tarjeta profesional de abogada No. 351029 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico remitido a la cuenta investigacionescp09@dimar.mil.co con copia a la cuenta camilovanegasepitia17@gmail.com, allegó memorial de renuncia al poder que le fue otorgado por el señor Manuel Alberto Correa Buelvas con C.C. 1.003.064.144 en calidad de proel de la MN DANNA SOFIA I en diligencia de audiencia de fecha 25 de agosto de 2023.

Constatados los datos de contacto proporcionados por el señor Manuel Correa Buelvas en la audiencia señalada, se tiene que indicó su dirección física, pero manifestó **no** contar con número de teléfono celular ni correo electrónico, lo que quiere decir que la cuenta de correo camilovanegasepitia17@gmail.com no corresponde a este y por tanto no sería el canal para que le sean remitidas comunicaciones de esa índole.

En el caso bajo estudio, si bien la abogada Jessika Monterroza manifestó que efectivamente el señor Manuel correa no cuenta con medios electrónicos, digitales y que desconoce su dirección física, ello no es fundamento para que este Despacho acceda a la renuncia del poder, toda vez que el artículo 76 del Código General del Proceso, no contempla tal situación como causal de renuncia o excepción al deber de comunicar al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, resuelve:

Negar la admisión de la renuncia al poder presentada por la doctora Jessika Lucía Monterroza Piedrahíta, lo anterior como quiera que no se dan los presupuestos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, pues no se acreditó que a la citada abogada hubiera enviado la respectiva comunicación a la parte actora poniéndole en conocimiento dicha renuncia.

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

